

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA, VALLE

E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO. JAIME DARÍO OSORIO HERNÁNDEZ y

LAURENCIO ESCOBAR OVIEDO

RAD. 2019 – 00218

RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Sevilla, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.981.824 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional 143.647 del C. S. de la J., con cuenta de correo electrónico trujilloabogados@gmail.com, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo regional Valle Del Cauca, actuando en calidad de representante judicial para el presente caso del demandado señor JAIME DARÍO OSORIO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.451.054, de quien desconozco su cuenta de correo electrónico, de conformidad con designación que me hiciera el Despacho a través de Auto número 417 de 06 de abril de 2021, la cual expresamente acepté, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de hacer uso de las facultades legales derivadas del cargo que me fuera encomendado y en consecuencia formular excepciones de mérito frente a las pretensiones de la demanda.

Me pronuncio en consecuencia, así:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

1. Este hecho se admite en cuanto a que mi representado suscribió el título valor Pagaré con espacios en blanco. Sin embargo, no le consta el valor adeudado toda vez que como se pactó en la carta de instrucciones para el diligenciamiento de espacios en blanco *“El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco ... de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco*

y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables”. No fue aportado con la demanda ninguno de estos documentos que den cuenta del capital adeudado.

2. Este hecho no le consta a mi representado. Las condiciones del crédito allí descritas, plazo, forma de pago, tasa de interés aplicable, no constan en ninguno de los documentos adosados como prueba al proceso. Por lo tanto debe probarse.
3. Este hecho se admite. Al respecto la carta de instrucciones dispuso que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
4. Este hecho se admite en cuanto a que no se ha cancelado la acreencia. No obstante se hace la reserva respecto del valor adeudado como se expondrá en el acápite de excepciones.
5. Este hecho se admite.
6. Este hecho se admite en cuanto a que se pactó y operó cláusula aceleratoria.
7. Este hecho se admite, así aparece demostrado en los endosos que acompañan la demanda.
8. Más que un hecho, es una manifestación del extremo activo del proceso.
9. Este hecho se admite.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO. En nombre de mi representado me opongo a la pretensión de mandamiento ejecutivo en los términos planteados por la entidad ejecutante. El juramento estimatorio no es aplicable al pago de sumas de dinero que se persigue en el proceso ejecutivo y por lo tanto éstas deben obedecer a lo expresado en el título ejecutivo.

- 1.1.Me opongo al mandamiento ejecutivo por la suma pretendida, toda vez que no se evidencia en el proceso que ella corresponda a los términos, condiciones y registros de contabilidad de la entidad ejecutante, como se expresó en la carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor con espacios en blanco.
- 1.2.Consecuentemente con la anterior pretensión, al no estar evidenciados los términos y condiciones del contrato de mutuo, me opongo a la pretensión de mandamiento ejecutivo por la suma aquí exigida por concepto de intereses.
- 1.3.Igualmente, los intereses moratorios deben ser liquidados de conformidad con los términos y condiciones del contrato de mutuo, los cuales no se evidencian en los documentos que acompañan la demanda.
- 1.4.Me opongo a que se libre mandamiento de pago por suma correspondiente a “otros conceptos”, los cuales no están evidenciados en la demanda.

SEGUNDO. En su lugar, de resultar probadas las excepciones de mérito, solicito se condene en costas a la ejecutante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR.

El artículo 784 del Código de Comercio dispone que el demandado puede oponer excepciones personales contra el actor.

El tenedor del título valor suscrito con espacios en blanco es en este caso el Banco Agrario de Colombia S. A. entidad sujeta a vigilancia y control por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, es obligatorio para la entidad, además de seguir las normas contempladas en los artículos 622 y siguientes del Código de Comercio, dar aplicación a las instrucciones impartidas por el organismo de control a través de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996 que, en su Capítulo I, título II, numeral 7º, exige la existencia de una carta de instrucciones por escrito cuando se trata de pagarés con espacios en blanco, las cuales no podrán ser plasmadas de manera imprecisa o indeterminada.

En el presente caso, no se evidencia que el diligenciamiento de los espacios en blanco del título valor haya correspondido a las instrucciones plasmadas por su suscriptor. En primer lugar porque la cifra incorporada como capital (\$6.490.872), no está respaldada en cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título como lo indica la carta de instrucciones, dando lugar a que pudiera incorporarse abusivamente a este espacio una cifra que no correspondiera con la realidad del negocio jurídico sustancial que respalda el instrumento cartular. Es decir, no se evidencia de forma alguna que la cifra allí incorporada corresponda en realidad con la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del deudor y a favor del banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc, como se dijo en la carta de instrucciones.

Y, en segundo lugar, porque incorpora una suma denominada como “otros conceptos” (\$1.743.752), respecto de la cual en la carta de instrucciones se plasmó: *“El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no”*, sin que aporte la accionante prueba alguna de estos valores causados que respalden la suma por este concepto incorporada al título valor, cuyo pago aquí se pretende.

Téngase en cuenta que, como se dijo anteriormente, el juramento estimatorio no es aplicable al pago de sumas de dinero que se persigue en el proceso ejecutivo y por lo tanto no suple la necesidad de evidenciar la correspondencia de los datos con que se llenan los espacios en blanco del título valor con las instrucciones dadas al respecto.

Por lo tanto, se configura un abuso en el llenado del título valor que altera la esencia del negocio jurídico que dio origen a la relación cambiaria existente entre las partes que hoy acuden al litigio y así le ruego lo declare probado.

IV. PETICIÓN DE PRUEBAS.

Le ruego tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y así mismo decretar el interrogatorio tanto de la parte demandante como de la propia parte que represento, para que absuelvan el cuestionario de preguntas que personalmente o por escrito les haré, de conformidad con lo permitido por los artículos 199 y siguientes del Código General del Proceso.

V. NOTIFICACIONES.

Mi representado recibirá notificaciones personales en la Vereda Puerto Rico Bajo, Finca Miramar Bajo del municipio de Caicedonia, Valle. Teléfonos informados 3206253471 y 3127021897. No se me ha informado dirección de correo electrónico.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 50 # 51 – 55 de Sevilla, Valle, correo electrónico trujilloabogados@gmail.com

Atentamente,

RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ

T. P. 143.647 del CSJ.